

ANUNCIO WEB

www.emtmadrid.es (Perfil de Contratante)

PROCEDIMIENTO 13/075/3-E**1- CONTESTACIONES A ACLARACIONES SOLICITADAS POR LICITADORES
AL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES**

El texto de las preguntas está copiado literalmente del presentado por el licitador.

1) Pregunta el licitador en relación con el importe del canon fijo de la concesión:

El apartado k) del Cuadro de Características Técnicas (Anexo I) y el modelo de Proposición (Anexo II) establecen el presupuesto base de licitación (precio unitario) en: 2.470,00 €/marquesina y año.

Por su parte, el apartado i) del Cuadro de Características Técnicas (Anexo I) y la cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establecen, de forma contradictoria, el importe fijo del canon, al alza sobre el importe de 2.468,61 €/marquesina/año.

Aclaración nº 1: ¿Podrían decirnos cuál de estas dos cifras es la correcta?

RESPUESTA:

La cifra correcta es 2.470,00 €/marquesina/año. Pero el Cuadro de Características "Técnicas" realmente se llama "Cuadro de Características Específicas".

2) Pregunta el licitador en relación con el importe del canon variable:

La cláusula 4) del Pliego de Condiciones Administrativas establece la cuota de participación en los ingresos del adjudicatario por publicidad, en el primer tramo, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde 22.496.113 € a 26.000.000 € 43%

Por otro lado, el modelo de Proposición (Anexo II) establece la cuota de participación en los ingresos del adjudicatario por publicidad, en el primer tramo, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde 22.434.113 € a 26.000.000 € 43%

Por su parte, el apartado i) del Cuadro de Características Técnicas (Anexo I) y la cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares

establecen, de forma contradictoria, la cuota de participación en los ingresos del adjudicatario por publicidad, en el primer tramo, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde 22.434.637 € a 26.000.000 € 42,25%

Aclaración nº 2: ¿Podrían aclararnos cuáles son los valores correctos, tanto en lo referente a los umbrales del primer tramo de facturación, como el correspondiente al porcentaje aplicable?

RESPUESTA:

El valor correcto es el siguiente:

Desde 22.434.637 € a 26.000 € 42,25%

3) Pregunta el licitador en relación con la aplicación del importe del canon variable:

La cláusula 4) y 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el modelo de Proposición (Anexo II) establecen la existencia de un canon fijo y de un canon variable aplicable de acuerdo a diferentes porcentajes, según diferentes tramos de facturación. En relación con la aplicación de los mismos, solicitamos las siguientes aclaraciones:

Aclaración nº 3.1.: ¿Se trata de cánones totalmente excluyentes, de manera que el canon fijo únicamente sería el canon aplicable si no se alcanza el primer umbral de facturación y el canon variable sería el canon aplicable al alcanzarse dicho umbral?

RESPUESTA:

No.

Aclaración nº 3.2.: ¿Se trata por el contrario de cánones complementarios, de manera que si se alcanzan los umbrales de facturación que marcan los pliegos, el canon variable se añade al canon fijo como el resultado de aplicar el porcentaje ofertado únicamente al tramo de facturación que supere dicho importe?

RESPUESTA:

Si. El canon fijo se aplica siempre y el variable se aplica además si se superan los umbrales establecidos, aplicándose en este último caso ambos cánones (fijo y variable).

Si no se alcanza el primer umbral de facturación, exclusivamente se aplica el canon fijo.

Si la facturación está en el primer umbral, se aplica el canon fijo a la cantidad que no lo supera y el canon variable al importe que supera dicho umbral y así sucesivamente para cada uno de los umbrales indicados.

Aclaración nº 3.3.: Para un mejor entendimiento, ¿podrían poner un ejemplo explicativo de su aplicación?

RESPUESTA:

Ejemplo, para una facturación de 25.000.000 €, se aplicaría del siguiente modo:

Hasta 22.434.636 € se aplicaría el canon fijo y al resto el canon variable de 42,25%, puesto que la facturación no supera los 26.000.000€.

4) Pregunta el licitador en relación al porcentaje que se aplicará sobre los porcentajes establecidos en función de los tramos de facturación

En relación con la cuota de participación, al alza, en los ingresos del adjudicatario por publicidad, la cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece que “se ofertará un porcentaje de incremento **único** que se aplicará sobre los porcentajes establecidos en función de los tramos de facturación”.

Entendemos que el término “único” que aparece en esta cláusula estaría sujeto al menos a dos interpretaciones sensiblemente diferentes:

1. Incremento único en puntos porcentuales absolutos, aplicable de forma uniforme a cada tramo. Por ejemplo, un licitador que proponga un alza del 3% del incremento único, podría estar proponiendo unos porcentajes finales del 46% ((43+3)%), 49%((46+3)%), 53%((50+3)%), en cada uno de los tres tramos.
2. Incremento único como resultado de aplicar un mismo incremento de manera proporcional a cada uno de los tramos. Por ejemplo, un licitador que proponga un alza del 3% estaría proponiendo unos porcentajes del 44,29% (43% + 3%), 47,38% (46% + 3%), 51,5% (50% + 3%), en cada uno de los tramos.

Aclaración nº 4: ¿Cuál de estas dos interpretaciones es la que el pliego entiende como incremento único?

RESPUESTA:

Ninguna interpretación de las aportadas es correcta.

El porcentaje de alza ofrecido por el licitador se aplica al porcentaje mínimo fijado en cada tramo.

Siguiendo el ejemplo utilizado, si el alza ofrecida por el licitador es del 3%, se aplicaría de la siguiente forma:

(42,25 % +3 %) 43,5175%

(46% + 3%) 47,38%

(50%+3%) 51,5%

5) Pregunta el licitador en relación a la cumplimentación del modelo de Proposición económica:

El modelo de Proposición (Anexo II) establece lo siguiente:

“CUOTA DE PARTICIPACIÓN, AL ALZA, EN LOS INGRESOS DEL ADJUDICATARIO POR PUBLICIDAD. SE OFERTA UN PORCENTAJE ÚNICO

APLICABLE A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DE LOS TRAMOS DE FACTURACIÓN:

TRAMOS	% MÍNIMOS	OFERTA %
Desde 22.434.113 € a 26.000.000 €	43,00 %	00,00 %
Desde 26.000.001 a 30.000.000 €	46,00 %	00,00 %
Desde 30.000.001 €	50,00 %	00,00 %

Aclaración nº 5: La cantidad que debe reflejar la Proposición Económica será resultado de aplicar la mejora al alza propuesta sobre los porcentajes mínimos. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA:

Sí. Teniendo en cuenta, además la aclaración a su segunda pregunta, en la que se especifica que el primer tramo del canon variable es el que va desde 22.434.637 € a 26.000 € con un porcentaje del 42,25%

6) Pregunta el licitador en relación con el contenido de la propuesta:

La cláusula 23) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece que “*la documentación acreditativa de los criterios establecidos como no valorables en cifras y porcentajes no podrá exceder de 100 hojas DIN A4, a doble cara, con letra de tamaño 10 como mínimo, así como la documentación técnica y gráfica (aplicación informática y, en su caso, las muestras y maquetas de los distintos elementos de manera independiente)*”.

Aclaración nº 6.1.: ¿Se puede entender que la documentación técnica (planos, imágenes, etc.) no está sujeta a ningún límite de páginas y formatos?

RESPUESTA:

La documentación técnica y gráfica no está sujeta a límite de páginas ni formatos.

La cláusula 1.1. del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece la obligación de presentar el mobiliario ofertado de acuerdo a un modelo de ficha que se detalla en su anexo II, y que afecta a los diferentes modelos de marquesinas ofertadas y a sus variantes con elementos asociados (reloj-temperatura/PMV/Pilas/Wi-fi), así como a los diferentes postes de parada ofertados.

Aclaración nº 6.2.: ¿Se puede entender que esta documentación forma parte de la documentación técnica y que por lo tanto no está sujeto al límite de 100 hojas anteriormente referenciado?

RESPUESTA:

Efectivamente, se trata de documentación técnica y por tanto no está sujeta a dicho límite.

La cláusula 5.1. del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece la obligación de aportar el Análisis del Ciclo de Vida del mobiliario como

justificación de su compatibilidad con un desarrollo sostenible y respetuoso con las condiciones medioambientales.

Aclaración nº 6.3.: ¿Se puede entender que esta documentación forma parte de la documentación técnica y que por lo tanto no está sujeto al límite de 100 hojas anteriormente referenciado?

RESPUESTA:

Se trata de documentación técnica y no sujeta a dicho límite.

La cláusula 5.2.1. del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece que “*el diseño del mobiliario se presentará informáticamente con imágenes en 3D en formato AVI, MPEF, WMV, para trabajar con cada mobiliario, permitiendo cambiar su color y acabados y su giro en el espacio. Así mismo se deberá realizar una simulación de instalación del elemento a escala real en las siguientes calles de la ciudad en ambas direcciones*”.

Aclaración nº 6.4.: Se puede entender que la presentación de los modelos 3D del mobiliario se puede realizar en cualquiera de los formatos de vídeo solicitados y que EMT cuenta con las herramientas informáticas para poder adaptar su color y acabados. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA:

Es correcta la interpretación, pero la cláusula es la 5.1.2

En relación con la presentación de simulaciones de las instalaciones a escala real en 10 ubicaciones concretas de la ciudad a las que hace referencia la cláusula 5.2.1 del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

Aclaración nº 6.5.: ¿Se deben presentar informáticamente y/o se incluyen como parte de la documentación en papel?

RESPUESTA:

Se entiende que la presentación deberá ser informática.

En caso de que las citadas simulaciones se deban presentar en papel.

Aclaración nº 6.6.: ¿Se puede entender que esta documentación forma parte de la documentación técnica y que por lo tanto no está sujeto al límite de 100 hojas al que hace referencia la cláusula 23) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares?

RESPUESTA: Ver 6.5.

En relación con la presentación de simulaciones, en “**ambas direcciones**”, de las instalaciones a escala real en 10 ubicaciones concretas de la ciudad a las que hace referencia la cláusula 5.2.1. del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

Aclaración nº 6.7.: ¿Se están refiriendo los pliegos a ambos sentidos del tráfico?

RESPUESTA:

Efectivamente.

Aclaración nº 6.8.: ¿Qué ocurre en aquellos emplazamientos facilitados con sentido único del tráfico?

RESPUESTA:

Por lógica, la presentación deberá ser referida a una sólo dirección.

7) Pregunta el licitador en relación con las medidas máximas de mupis y marquesinas:

La cláusula 5.2.1.) establece las dimensiones máximas y mínimas de las marquesinas. Asimismo, justo a continuación, la citada cláusula establece que “*las dimensiones del mupi de la marquesina son las siguientes admitiéndose la misma tolerancia del 8%*”.

Aclaración nº 7.1.: ¿Quiere el pliego decir que las dimensiones máximas y mínimas de las marquesinas pueden tener una tolerancia adicional equivalente del 8%, tal y como tienen las dimensiones del mupi?

RESPUESTA:

Sobre las marquesinas también se podrá aplicar una tolerancia adicional equivalente al 8%, al igual que en los mupis.

Teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones contemplan la posibilidad de que el mupi de la marquesina integre otros servicios adicionales tales como PMV y/o contenedores de pilas, es muy posible que en alguno de estos supuestos la altura máxima de la marquesina (2,60 metros) sea insuficiente para que el mupi pueda integrar estos servicios.

Aclaración nº 7.2.: ¿Se puede considerar la altura máxima de la marquesina como orientativa pudiendo estar sometida a variaciones al alza cuando así se encuentre justificado por razones de diseño?

RESPUESTA:

Sí, siempre que no se supere el límite del 8% fijado como tolerancia adicional.

8) Pregunta el licitador en relación con las potencias eléctricas:

El anexo X del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece las potencias máximas permitidas para las diferentes configuraciones de mobiliario. Entendemos que los datos aportados contienen, a nuestro juicio, valores incongruentes entre sí.

Sirvan como ejemplo algunos de ellos:

- Marquesina simple 45 W / Marquesina doble (refugio) 80 W
- Marquesina simple+reloj 59 W / Marquesina doble (refugio)+reloj 165 W
- Marquesina doble (refugio) 80 W/ Marquesina doble (refugio)+wifi 52 W

Aclaración nº 8: ¿Se podría revisar si los datos aportados por los pliegos de condiciones son correctos?

RESPUESTA:

Pendiente de contestación.

9) Aclaración en relación con la ampliación del número de marquesinas a lo largo de la concesión:

La cláusula 1.1) del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece la obligación para el adjudicatario de suministrar 400 nuevas marquesinas a lo largo del contrato. Estas se distribuirían desde el segundo hasta el noveno año de contrato, a razón de 40 marquesinas anuales, dejando un total de 40 nuevas marquesinas para los tres últimos años de contrato.

Si se toma en consideración la distribución que se detalla en la citada cláusula 1.1), el número total de marquesinas adicionales a lo largo del contrato alcanzaría un máximo de 360 unidades, en lugar de las 400 unidades que los pliegos determinan.

Contradictoriamente el punto 3) del Proyecto de Explotación (Anexo XI) que forma parte de los pliegos se establece que durante 9 años, a partir del año 3, se instalarán 40 marquesinas anuales, dejando 40 marquesinas para los dos últimos años de explotación publicitaria.

Aclaración nº 9: A partir de estos datos contradictorios ¿Podrían aclararnos el número total de marquesinas adicionales y su distribución a lo largo de la vida del contrato?

RESPUESTA:

El número de marquesinas adicionales es de 400 a instalar a lo largo de la vigencia del concurso cuya distribución prevista se concretará de acuerdo con las necesidades del servicio. (PCTP punto 1.1: La distribución prevista podrá ser objeto de variación anual en función de las necesidades del servicio de transporte colectivo urbano).

En el punto octavo del apartado 3º del proyecto de explotación se realiza la valoración de la instalación de las 400 marquesinas distribuidas a razón de 40 marquesinas en nueve años y 40 en los últimos dos años y medio del contrato.

10) Pregunta del licitador en relación con la interpretación del criterio de adjudicación número 4

La cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece respecto al criterio número 4) correspondiente a criterios de adjudicación no valorables en cifras y porcentajes lo siguiente:

"4) Propuestas en las que los modelos de marquesinas utilicen las cimentaciones existentes para su anclaje según en anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato. De 0 a 8 puntos.

Se valorará de manera que la puntuación obtenida por cada una de ellas será la resultante de aplicar la proporción entre la oferta que presente la utilización de las cimentaciones existentes en un mayor número de marquesinas, a la que se asignará 8 puntos, y las siguientes ofertas de forma que la atribución de los puntos sea proporcional a la diferencia entre las ofertas

Puntuación ofertar (licitador o)cimentación = 8 puntos x N° marquesinas de la oferta (0)/ N° marquesinas ofertó máxima"

Aclaración nº 10: Teniendo en cuenta que este criterio forma parte de lo que el pliego denomina criterios de adjudicación no valorables en cifras y porcentajes, se debe entender que la valoración del mismo no se limitará únicamente a la aplicación matemática de la fórmula adjunta sino que tendrá en cuenta la viabilidad de las soluciones técnicas propuestas por los licitadores para llevar a cabo la utilización de las cimentaciones existentes. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA

Previamente a la utilización de la fórmula establecida se comprobará la viabilidad técnica de las propuestas.

11) Pregunta el licitador en relación con la interpretación del criterio de adjudicación número 5)

La cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece respecto al criterio número 5) correspondiente al importe del canon fijo lo siguiente:

"Se valorarán de manera que la puntuación obtenida por cada uno de ellos será la resultante de aplicar lo proporción entre lo ofertó que ofrezco un canon más alto, o lo que se asignarán sesenta y cinco (65), y los siguientes ofertas de formo que la atribución de los puntos sea proporcional o la diferencia entre los ofertas

Puntuación ofertar (licitador a)importe fijo canon = 65 puntos x Importe oferta (a)/ Importe ofertó máximo"

Complementariamente la citada cláusula 18) establece lo siguiente:

"Paro que una ofertó puedo ser valorada se deberán presentar ofertas al alza sobre fa establecido en ambos criterios nº 5 y 6" (sic) copiado de la petición del licitador.

Aclaración nº 11: De acuerdo con la fórmula planteada, el pliego aplica criterios de proporcionalidad directa entre el importe de canon fijo propuesto entre cada oferta y la oferta que plantea el importe máximo. Sin embargo si una de las ofertas responde al tipo de licitación el pliego le otorgaría 0 puntos, contradictoriamente a lo que resultaría de la aplicación de la fórmula expuesta en el pliego de condiciones. ¿podrían aclararnos este punto? Para un mejor entendimiento ¿podrían poner un ejemplo explicativo de su aplicación?

RESPUESTA

Para que la oferta sea objeto de valoración deben presentarse propuestas al alza en ambos criterios nº 5 y 6. La oferta del licitador deberá mejorar los

importes establecidos en ambos criterios no siendo objeto de valoración aquella que presente su oferta solo para uno de ellos. Una vez presentadas las ofertas para ambos criterios 5 y 6 se valoran de la forma establecida en el pliego.

Ejemplo:

Criterio 5: Importe fijo del canon al alza sobre el importe de 2.470 euros/marquesina/año:

- *Oferta licitador A: 2.500 euros/marquesina/año*
- *Oferta licitador B: 2.700 euros/marquesina/año*

Criterio 6: Incremento del porcentaje aplicable sobre los tramos de ingresos fijados para el cálculo del importe variable del canon

- *Oferta licitador A: 10% de incremento sobre los porcentajes establecidos en función de los tramos de facturación.*
- *Oferta licitador B: no presenta ninguna oferta*

Para que la oferta sea objeto de valoración deben presentarse propuestas al alza en ambos criterios nº 5 y 6 por lo que la oferta del licitador B no será objeto de valoración.

12) Pregunta el licitador en relación con la interpretación del criterio de adjudicación número 11):

La cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece respecto al criterio número 11) correspondiente a la realización de prestaciones vinculadas al servicio de transporte de viajeros lo siguiente:

"11) Porcentaje sobre el importe fijo del canon ofertado (euros/ marquesina publicitaria/ año) que se destinará a realizar prestaciones vinculadas al servicio de marquesinas y del transporte público de viajeros"

Aclaración nº 12: ¿Se debe entender que el importe solicitado destinado a realizar prestaciones es una cantidad adicional y complementaria al canon fijo garantizado o como literalmente se puede entender se corresponde con una parte del canon fijo propuesto y por lo tanto en detrimento de éste?

RESPUESTA

El importe solicitado destinado a realizar prestaciones es una cantidad adicional y complementaria al canon fijo garantizado.

13) Pregunta el licitador en relación con la aplicación del canon variable:

La cláusula 4) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece respecto al cálculo del canon variable lo siguiente:

"Los porcentajes establecidos poro determinar el importe del canon variable del canon se calcularán, tomando como base lo facturación bruta anual del adjudicatario comprendido en 105 tramos anteriores, compuesta por 105 ingresos recibidos relacionados con lo explotación publicitaria de este contrato"

Aclaración nº 13: A pesar de que el pliego utiliza el término facturación bruta, se debe entender que el cálculo del canon variable se calculará

sobre los ingresos publicitarios finales recibidos por el adjudicatario, una vez aplicados los descuentos que éste haya tenido que realizar sobre su tarifa para su comercialización a agencias y/o anunciantes. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA

El cálculo del canon variable se realizará sobre los ingresos publicitarios finales recibidos por el adjudicatario, una vez aplicados los descuentos que éste haya tenido que realizar sobre su tarifa para su comercialización a agencias y/o anunciantes.

14) Pregunta el licitador en relación con el naming de las marquesinas:

El punto 5.2.1) del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece lo siguiente:

"k) Por los licitadores se presentará un modelo de marquesina en la que figure un espacio para la inclusión del nombre de la parada conformando el diseño de la parada. La determinación del nombre de lo parado podrá coincidir con la morca comercial o denominación social de la empresa patrocinadora (Naming)".

Aclaración nº 14: Más allá del espacio destinado al nombre de la parada ¿Existe alguna limitación adicional para explotación comercial de estas marquesinas por parte del adjudicatario?

RESPUESTA

En el último párrafo de la cláusula 7 del PCTP se establece lo siguiente: "Queda excluido de la explotación publicitaria por el adjudicatario el patrocinio del nombre de las paradas (naming) que se realizará directamente por la EMT pudiendo coincidir con la marca o razón social de la empresa patrocinadora. Su instalación y mantenimiento se realizará por el adjudicatario sin cargo para la EMT. A lo largo de la vigencia del contrato se podrán denominar de forma individual hasta 20 paradas."

15) Pregunta el licitador en relación con la configuración de las marquesinas para Acerados estrechos:

El punto 5.2.1) del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece lo siguiente:

"i) Por los licitadores se presentará un modelo de marquesina que facilite la instalación en emplazamientos con aceras estrechas de hasta 2,50 m"

Aclaración nº 15: Estas marquesinas ¿deben disponer de mupi como parte integrante de su diseño o por el contrario la instalación del mismo se realizaría de forma independiente a la marquesina?

RESPUESTA

Se estudiarán las diversas soluciones técnicas que se presenten.

16) Pregunta el licitador en relación con elaboración de la información sobre el transporte público en postes y marquesinas:

El punto 9.3) del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece lo siguiente:

"El adjudicatario deberá proceder a la colocación, mantenimiento y sustitución de la información del transporte colectivo urbano de viajeros por autobús así como a la impresión de la información correspondiente a la numeración - óvalos-y recorrido de los líneas -termómetros- que le proporcione la EMT en cuyo caso le entregará también el diseño."

Aclaración nº 16.1: A la vista de lo anteriormente expuesto cabe concluir que la obligación de imprimir la información sobre el transporte queda limitada a óvalos e itinerarios y que EMT será encargado de proporcionar al adjudicatario el resto de información para su colocación en postes y marquesinas. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA

La impresión de la información correspondiente a la numeración de la parada incluye todos los elementos de identificación de la parada, como son los actuales óvalos y el cartel identificativo del número de parada que se instala en el cuadro de información de las marquesinas –ANEXO III-.

Aclaración nº 16.2: En relación con la obligación de impresión de óvalos e itinerarios por parte del adjudicatario, los pliegos no indican frecuencia de renovación. ¿se debe entender que esta información no será, con carácter general, objeto de renovación?

RESPUESTA

Los pliegos establecen que el adjudicatario deberá, sin coste para la EMT, instalar las actualizaciones del resto de la información: planos de la red de transporte, información de líneas de autobús, etc. Antes de la actualización de esta información la EMT comunicará al adjudicatario los cambios que se puedan producir en cada uno de los apartados de información de las marquesinas y/o de los poste-bus.

Finalmente el punto 9.3) del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares establece lo siguiente en relación con la información sobre tarifas:

"En el caso de la información cuyo contenido pueda ser objeto de modificación, el adjudicatario deberá, sin coste para la EMT:

- Realizar al menos un cambio anual de las tarifas así como los que sean necesarios realizar durante la vigencia del contrato y, en su caso, de las prórrogas"

Aclaración 16.3: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto cabe concluir que la obligación de cambio de tarifas se realizará, con carácter general, una vez al año y que EMT será encargado de proporcionar al adjudicatario la información referente a tarifas para su colocación en postes y marquesinas. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA

Los pliegos establecen que el adjudicatario deberá, sin coste para la EMT, realizar al menos un cambio anual de la información de las tarifas así como los que sean necesarios realizar durante la vigencia del contrato y, en su caso, de las prórrogas.

17)Pregunta el licitador en relación con el Sistema de Gestión de Periféricos de Marquesina SGPM

En el Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el que se describen las características de los elementos adicionales, más en concreto en el punto 2.4.2) se establece lo siguiente:

"El adjudicatario deberá desarrollar un Middleware residente en la CPU de lo marquesina o poste ... "

"Este software debe controlar y gestionar, al menos, las siguientes operaciones, definidas a continuación de forma modular y por lógicas operacionales:

- 1 .
- 2 .
- 3 .
4. Control y gestión del Router WiFi. Entre otras funciones, contemplará las siguientes: ..."

Aclaración nº 17: ¿Se puede contemplar la posibilidad técnica de que en el caso del control y gestión del router Wi-Fi, el software no resida en la CPU sino en el propio router?

RESPUESTA

"Mientras se mantenga toda la funcionalidad y posibilidades descritas en el pliego, incluyendo la posibilidad de control y gestión del Router WiFi desde un sistema externo, es decir, desacoplar esa funcionalidad de las características y sistemas propietarios del hardware, Sí se puede ubicar el middleware en el Router. En cualquier caso, cualquier solución técnica propuesta deberá estar debidamente razonada y explicada."

2- CORRECCIÓN GENERAL DE CIFRAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES

- 1) - El apartado I) del Cuadro de Características Específicas (Anexo I) y la cláusula 18) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establecen, el importe fijo del canon, al alza sobre el importe del 2.468,61 euros/marquesina/año.

Existe un error en dicho importe y la cifra correcta por la que debe ser sustituida es de 2.470,00 euros/marquesina/año.

- 2) - La cláusula 4) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establece la cuota de participación en los ingresos del adjudicatario por publicidad, en el primer tramo de acuerdo con los siguiente:

Desde 22.496.113€ a 26.000.000€ 43%

- El modelo de Proposición (Anexo II) establece la cuota de participación en los ingresos del adjudicatario por publicidad, en el primer tramo de acuerdo a lo siguiente:

Desde 22.434.113€ a 26.000.000€ 43%

Existe un error en ambas las cifras y porcentajes, debiendo ser sustituidas por las siguientes:

Desde 22.434.637€ a 26.000.000€ 42,25%

NOTA:

Todos los licitadores que quieran participar en el presente procedimiento deberán, además de presentar el pliego de condiciones firmado en todas sus hojas, presentar también debidamente firmada una copia de este anuncio de aclaración.

Madrid, a 20 de enero de 2014- El Director Adjunto a la Dirección Gerencia de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., Francisco Félix González García.